



Proceso : VERBAL SUMARIO-RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Radicado : 680014003004-2023-00500-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda iniciada por la Dra. MONICA JULIETH BARRAGAN BOGOTA actuando como apoderada judicial de SAMUEL REATIGA REATIGA en contra de LAURA LISETH OROSTEGUI ORTIZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por la Dra. MONICA JULIETH BARRAGAN BOGOTA actuando como apoderada judicial de SAMUEL REATIGA REATIGA en contra de LAURA LISETH OROSTEGUI ORTIZ, no cumple con el artículo 5,4 y 9 del artículo 82 del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

- Deberá indicar las razones por las cuales impetra la presente acción en el municipio de Bucaramanga.
- Deberá adicionar el acápite de competencia.
- Deberá allegar los documentos de 4-72 en donde se acredite que se envió citación de conciliación a la dirección Cra. 23 No. 32-38 Poblado de Girón.
- Deberá correr traslado de la demanda de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá tener en cuenta que las medidas solicitadas son improcedentes de conformidad con el artículo 590 del C.G.P.
- Deberá en caso de solicitar medidas cautelares proceder a allegar el pago de la caución de conformidad con el artículo 590 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga



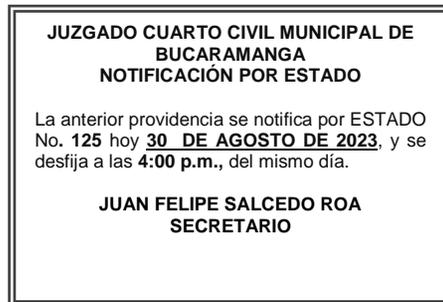
CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856dc5eac751854c854c4c889a6d816eb51bf4cbb81385e7e4c06238523ac6fe**

Documento generado en 29/08/2023 04:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>